



Version: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NRO	558-2025.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
N.I.T.	890.801.944-4.
CONTRATISTA	LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARIN URIBE SAS
IDENTIFICACIÓN	R.L SILVIO ALFONSO MARIN URIBE NIT No. 900597473
SUPERVISIÓN	CARLOS ALBERTO NARVAEZ TORRES-MEDICO
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL SIN SUBORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS."
VALOR	UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.587.230)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DÍA TRES (03°) DE DICIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber **JAIIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.636, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintuno (21) de marzo de 2024, y poseionado según consta en Acta de fecha veintidos (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, poseionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARIN URIBE SAS**, representante legal **R.L SILVIO ALFONSO MARIN URIBE** identificado(a) con nit No. **900597473**, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza 596 del 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1676 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008).
- II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas afines a la materia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1676 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.
- IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, – Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Manual Interno de Contratación a través de la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.



Version: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad es la de contratar un laboratorio clínico como **APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.**, y demás actividades requeridas por lo que deberá estar habilitado para el efecto y conocer y manejar de dicha materia.

VII. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, donde se establece la necesidad de acudir al concurso de personas competentes e idóneas para la ejecución de procesos y subprocesos del área administrativa de la E.S.E. Hospital San Antonio, y concretamente personal ocasional o transitorio para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión **APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.**."

VIII. Que por consiguiente el artículo 31 del Acuerdo No. 006 de 2022, señala los criterios de selección del contratista en la contratación directa, cuando sea los que se celebren en consideración a los criterios de idoneidad, experiencia, precio y/o calidad.

IX. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14.2. del Acuerdo No. 006 de 2022.

X. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E. Hospital San Antonio, cuenta con los recursos disponibles y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo la vigencia fiscal 2025.

XI. Que los estudios, documentos previos y certificaciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL SIN SUBORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS"**. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcances y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones Específicas del Contrato. El (la) **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del **HOSPITAL** las siguientes actividades: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.**

1. Prestar de manera temporal, independiente y sin subordinación, los servicios asistenciales de laboratorio clínico requeridos por la E.S.E., conforme a los estándares técnicos y normativos.
2. Desarrollar de forma autónoma e independiente, los procedimientos y actividades propias del laboratorio clínico necesarios para el apoyo asistencial de la E.S.E., garantizando el cumplimiento de las normas de bioseguridad y buenas prácticas.
3. Apoyar desde su competencia como laboratorio clínico, en las actividades y requerimientos necesarios para dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.
4. Garantizar la oportunidad en la entrega de los resultados de laboratorio clínico conforme a los tiempos definidos por la normatividad vigente y los requerimientos asistenciales de la E.S.E."

Cláusula 3 – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generan en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago dispuesta en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código:	CT-PS-DJ-760-01.	
	Fecha:	2024-07-01.	

Clausula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.587.230)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato, en UN (01) pago parcial, mes vencidos, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.587.230)

PARÁGRAFO SEGUNDO El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago. Interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previo presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista, anexo a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Clausula 6 – Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.
- 6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso.
- 6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato.
- 6.4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna **causa** de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.
- 6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Clausula 7– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la firma del acta de inicio.

Clausula 8 – Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

8.1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código:	CT-PS-DJ-760-01.	
	Fecha:	2024-07-01.	

Clausula 9 – Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entiende haber leído y aceptado el contratista y el contratante

Clausula 10 – Derechos del Contratante.

- 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 006 de 2022.

Clausula 11 – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
- 11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades
- 11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
- 11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 11.6 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
- 11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
- 11.9 Coordinar con el (la) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
- 11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Clausula 12 – Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasione al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 14 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Clausula 15 – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Clausula 16 – Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las

	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Versión: 02.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.	

obligaciones contractuales, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. **PARÁGRAFO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 006 de 2022, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal planteada de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 17 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2, 1.3, 1.7, 2.2, 1.3, 1.12 y 2.2, 1.3, 1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera.

El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a favor del Hospital la Garantía Única original, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

1. Póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos, equivalente a **450 millones de pesos** y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

Cláusula 19 – Independencia del Contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contratadas el contratista acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del hospital, y que la intervención que se requiere para producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, acción o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Versión: 02.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.	

Cláusula 21 – Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio, litigio o acción legal originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 24 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente entregadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

Contratante	Contratista
Nombre: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO VILLAMARÍA, CALDAS.	Nombre: LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARIN URIBE SAS
Dirección: Calle 6ª No. 05-33 Villamaría, Caldas.	Dirección: CRA 23 #25-61 ED DON PEDRO OF 204
Teléfono: (036) 877 0011.	Teléfono: 3108960045
Correo: www.hospitalsanantonio.villamaria.gov.co	Correo Electrónico: silvioalfonso.marin@hotmail.com
juridica@hospitalsanantonio.villamaria.gov.co	

Cláusula 25 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo de la C.A.R.T.O.S ALBERTO NARVAEZ TORRES-MEDICO o la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, entre otras cosas comprende las siguientes actividades:

- a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato;
- b) Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesario), y demás documentos previos a la liquidación del contrato;
- c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
- d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista;
- e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
- f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así converja para la buena ejecución del contrato;
- g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
- h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas;
- i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Clausula 26 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 26.1 Los estudios previos y documentos previos.
- 26.2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- 26.3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
- 26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 26.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 26.6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Clausula 27 – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

Clausula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Clausula 29 – Suspensión por embarazo. Conforme al concepto sobre 495 — 20 24 de Colombia compra eficiente las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embarazo se suspenderá el contrato a partir del inicio de la licencia de maternidad, la cual una vez termine se reanudará el respectivo contrato por el plazo o término de discusión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales. Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generarán honorarios a favor de la contratista dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad.

Clausula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Clausula 31 – Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Clausula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (congregamientos y veredas) donde deban desarrollar las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, el día TRES (03°) de DICIEMBRE del año 2025;

CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

CONTRATISTA

LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARIN URIBE
R.L. SILVIO ALFONSO MARIN URIBE
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:


CARLOS ALBERTO NARVAEZ TORRES
-MEDICO

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES
